



RESOLUCIÓN EXENTA N° 3127

Valparaíso,

29 OCT. 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°2/18.04.2001, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 10.08.2001, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°341/1977, sobre zonas francas; el D.S. N°1.355/07.11.1975, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 02.01.1976, que aprueba el reglamento de zonas francas; la Ley 19.799, publicada en el Diario Oficial del 12.04.2002, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; el D.S. N°181, del Ministerio de Economía, publicado en el Diario Oficial de 17.08.2002, que reglamenta la Ley 19.799; la letra I del Capítulo II, del Manual de Tráfico Terrestre, aprobado por Resolución Exenta N°748/13.02.1989, sustituida íntegramente por la N°60/03.01.2020, ambas del Director Nacional de Aduanas; el Oficio Ordinario N°6449/30.07.2020, de la Subdirección de Fiscalización; los Oficios Ordinarios N°7962/04.07.2019; N°896/20.01.2020; N°2082/12.02.2020; N°3616/31.03.2020 y N°5924/09.07.2020, todos de la Subdirección Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, forma parte del Plan de Digitalización 2019-2020, comprometido por el Servicio Nacional de Aduanas en el marco del Programa de Mejoramiento de Gestión (PMG), el proyecto denominado "Digitalización Solicitud de Pasavante", planificado en dos fases, cuyo propósito es desarrollar y poner en marcha un sistema que permita efectuar por vía electrónica, sin necesidad de concurrir a las oficinas de la aduana, las solicitudes del pasavante establecido en el artículo 43 del Reglamento de zonas francas y que habilita a los residentes de zonas francas de extensión que han importado vehículos bajo régimen de zona franca, para ingresarlos en admisión temporal al resto del país.

Que, como resultado de la fase 1 del proyecto, mediante Resolución Exenta N°60/03.01.2020, del Director Nacional de Aduanas, se dispuso la puesta en marcha del Sistema de Solicitudes de Pasavantes Online (SSPO) para las solicitudes que efectúen las personas naturales respecto de los vehículos de su propiedad de uso particular, contemplándose para la fase 2 del proyecto, planificada para el presente año, la ejecución de los desarrollos necesarios que hagan posible extender la tramitación electrónica al resto de solicitudes, es decir, a aquellas que efectúen las personas jurídicas y a las que efectúen las personas naturales respecto de vehículos que no sean de uso particular, en cuanto resulte dable dar a éstas un tratamiento análogo al que rige para las personas jurídicas.

Que, la Resolución Exenta N°60/03.01.2020, además, modificó el Manual de Tráfico Terrestre, aprobado por Resolución Exenta N°748/13.02.1989, en el sentido de sustituir íntegramente la letra I) de su Capítulo II —que regula el régimen de admisión temporal de vehículos otorgado al amparo de pasavante—, a objeto de actualizar sus disposiciones, recoger las modificaciones de que había sido objeto tras su dictación y adecuar el procedimiento y requisitos aplicables a las solicitudes, según éstas sean efectuadas presencial o electrónicamente.





Que, por las razones anotadas, para la entrada en vigencia de las modificaciones al Manual de Tráfico Terrestre relacionadas con la tramitación electrónica de las solicitudes de pasavantes, incorporadas por la citada Resolución N°60/2020, se contempló una aplicación gradual, resultando aplicables a contar de la fecha de la respectiva implementación del SSPO para la aduana, tipo de solicitante y vehículo de que se trate.

Que, por otro lado, como parte de la fase 2 del proyecto se ha hecho necesario determinar la procedencia de incorporar en el Manual de Tráfico Terrestre una regulación y tramitación diferenciada, similar a la de las personas jurídicas, cuando se trata de personas naturales que solicitan pasavantes para vehículos de su propiedad que forman parte de su giro de actividad económica, en cuanto se observen determinadas condiciones.

Que, al respecto, la Subdirección de Fiscalización, mediante Oficio Ordinario N°6449/30.07.2020, ha informado que estima adecuada la incorporación de la posibilidad de que personas naturales que ejercen una actividad comercial o económica, en particular, las de transporte de carga, transporte de pasajeros y rent a car, puedan gozar del mismo beneficio al cual tienen acceso las personas jurídicas, relacionado con la obtención de pasavantes para vehículos de su propiedad, que sean utilizados para su giro comercial, y que éstos puedan ser conducidos por un tercero, haciendo presente que deberán cumplir con las exigencias establecidas en la normativa para las personas jurídicas, en lo que resulte aplicable, pudiendo siempre complementarse con exigencias adicionales que resulten aplicables para esta figura comercial en particular.

Que, en cambio, cuando se trate de otro tipo de actividades, esa posibilidad no se estima dable contemplarla desde luego, sin perjuicio que puedan autorizarse previo estudio de los antecedentes en particular, razón por la cual se dispondrá una modificación al Manual de Tráfico Terrestre en esos términos.

Que, habiéndose cumplido con las actividades de desarrollo informático necesarias para hacer posible que todo tipo de solicitudes de pasavantes puedan ser tramitadas electrónicamente, a través del SSPO, es que se dispondrá su puesta en marcha, así como las adecuaciones normativas necesarias para su adecuada implementación.

Que, en cuanto a las exigencias que deben observarse para acompañar a la solicitud electrónica la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de otorgamiento del pasavante, la Subdirección Jurídica, mediante Oficios Ordinarios N°896/20.01.2020; N°3616/31.03.2020 y N°5924/09.07.2020, informó que es procedente que los documentos sean digitalizados en formato pdf y que la digitalización debe hacerse a partir del documento que cumpla las mismas formalidades que se exigen en el procedimiento escrito.

Que, además, en los oficios citados precedentemente se informó que el interesado está obligado a mantener a disposición del Servicio la totalidad de los documentos por el plazo de 5 años, de acuerdo al artículo 7° de la Ordenanza de Aduanas.

Que, finalmente, en cuanto al método de autenticación de las personas jurídicas para la tramitación de solicitudes electrónicas, no se cuenta a la fecha con un sistema oficial de identidad digital análogo a la Clave Única existente





para las personas naturales y que proporciona el Servicio de Registro Civil e Identificación, razón por la cual, y en armonía con las instrucciones gubernamentales que promueven la utilización de dicha clave, se ha decidido utilizar inicialmente en el SSPO la Clave Única del respectivo representante de la persona jurídica solicitante.

Que, respecto de otras materias específicas se hace, asimismo, necesario incorporar al Manual de Tráfico Terrestre nuevas disposiciones o precisiones, en atención a lo informado por la Subdirección Jurídica en sus Oficios Ordinarios N°7962/04.07.2019 y N°2082/12.02.2020. En el primero de ellos, se informa que en cuanto el pasavante ampara la admisión temporal del vehículo de zona franca al resto del país, corresponde a un régimen suspensivo de ingreso, resultando aplicable el artículo 80 bis de la Ordenanza de Aduanas, conforme al cual el Servicio Nacional de Aduanas no aceptará a trámite las destinaciones que amparen regímenes suspensivos, cualquiera que sea su tipo y naturaleza, cuando se acredite fundadamente que quien manifiesta la destinación se encuentra en alguna de las situaciones descritas en esa norma.

Que, en el Oficio N°2082/12.02.2020, por su parte, se informa que atendido que el Manual de Tráfico Terrestre establece que en el caso de cónyuges casados bajo régimen de sociedad conyugal o de convivientes civiles propietarios en comunidad de un vehículo se autorizará el manejo indistinto a cualquiera de ellos, en aquellos casos no previstos en el Manual de Tráfico Terrestre, como serían por ejemplo, los cónyuges casados bajo régimen patrimonial de separación de bienes o de participación en los gananciales o los convivientes civiles con régimen de separación de bienes, corresponden a casos en que el Director Regional o Administrador de Aduana deberá calificar, autorizándolos por medio de una resolución fundada, si procediere.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me otorgan los números 7, 8 y 29 del artículo 4° del DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y la Resolución N° 7/2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **MODIFÍCASE** la letra I del Capítulo II, del Manual de Tráfico Terrestre, aprobado por Resolución Exenta N°748/13.02.1989 y reemplazada íntegramente por la Resolución Exenta N°60/03.01.2020, en el sentido siguiente:
 - 1.1. **REEMPLÁZASE** en el numeral 2.1.4 la frase "Copia del Formulario N° 29 de Declaración del IVA, del mes anterior al que se solicita el Pasavante o, en su defecto, copia del último Formulario N° 22 de declaración de Impuesto a la Renta", todas las veces en que aparece, por la siguiente:



"Carpeta tributaria electrónica obtenida en el sitio electrónico del Servicio de Impuestos Internos. En ella deberá contenerse toda la información susceptible de incorporarse en las carpetas del tipo personalizada (Datos básicos, Información



tributaria del contribuyente, etc.). Respecto de las declaraciones correspondientes a los Formularios N°29 y N°22, la carpeta debe contener, al menos, el Formulario N°29 de Declaración de IVA del mes anterior al que se solicita el Pasavante o, en su defecto, el último Formulario N° 22 de Declaración de Impuesto a la Renta.”.

1.2. AGRÉGASE al final del numeral 2.1.5, el siguiente nuevo párrafo:

“Tratándose de personas naturales, podrán designar un chofer para la conducción del vehículo a que se refiera la solicitud de Pasavante solo en los casos en que sean vehículos de su propiedad asociados a los giros de transporte de carga, de transporte de pasajeros o de renta car y cumpla la solicitud con las exigencias que se establecen en la presente resolución para las personas naturales y, además, las exigencias establecidas para las personas jurídicas en el numeral 2.1.4. (exceptuando las escrituras de constitución y de personería), y en el párrafo primero del presente numeral. La designación de conductores por personas naturales propietarias de vehículos cuando se trate de otro tipo de actividades, solo procederá en casos calificados debidamente autorizados por el Director Regional o Administrador de Aduana previo estudio de los antecedentes que se le presenten.”.

1.3. AGRÉGASE al final del numeral 2.2, los siguientes nuevos párrafos:

“Con todo, las personas naturales propietarias de vehículos de transporte de carga, de transporte de pasajeros o de renta car, que soliciten Pasavante y designen un chofer para su conducción, deberán cargar en el sistema los documentos a que se refieren los numerales 2.1.3, 2.1.4 —salvo las escrituras de constitución y personería—, y el documento notarial en que se individualice al conductor.

Los documentos que, de acuerdo a lo dispuesto en el presente numeral, deban cargarse en el sistema electrónico, deberán corresponder a archivo pdf que corresponda a la digitalización obtenida a partir del documento de papel que cumpla las mismas formalidades que se exigen en el procedimiento escrito, es decir, cuando se exija acompañar original, debe haberse digitalizado el original, cuando pueda acompañarse copia, debe haberse digitalizado la copia legalizada ante Notario y cuando se requiera de fotocopia, puede digitalizarse una copia simple. Lo anterior, a menos que el documento haya sido emitido electrónicamente con firma electrónica avanzada, caso en el cual podrá acompañarse directamente el mismo archivo electrónico, o imprimirlo y digitalizar a pdf esa versión impresa.

Los interesados deberán mantener en su poder los documentos que han servido de base a las solicitudes, a disposición del Servicio Nacional de Aduanas, por el plazo de 5 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ordenanza de Aduanas”.

1.4. SUSTITÚYESE el numeral 2.1.6 por el siguiente:

“2.1.6 Constar la restricción de circulación del vehículo a zona franca en el certificado de inscripción y anotaciones vigentes y contar el vehículo con la Placa Patente Única distintiva o sello a que hace referencia el numeral 9.1. En el caso de contar con sello, en la solicitud deberá declararse el número y acompañarse una imagen del mismo.”.





- 1.5. **SUSTITÚYESE** en el párrafo segundo del numeral 3, sobre Tramitación de la Solicitud, la frase "vehículo de zona franca", por la frase: "vehículo de zona franca, incluyendo el que no se configure respecto del interesado alguna de las situaciones descritas en el artículo 80 bis de la Ordenanza de Aduanas".
- 1.6. **SUSTITÚYESE** en el párrafo tercero del numeral 3, sobre Tramitación de la Solicitud, la frase "dentro del plazo que se otorgue, bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud", por la frase "dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud y dar por terminado el trámite".
- 1.7. **SUSTITÚYESE** el párrafo segundo del numeral 5.1, por los siguientes dos nuevos párrafos:

"En el caso de cónyuges casados bajo régimen de sociedad conyugal o de convivientes civiles que hubieren pactado comunidad de bienes, propietarios de un vehículo del patrimonio común, se autorizará el manejo en forma indistinta a cualquiera de ellos previa presentación de la libreta o certificado de matrimonio o de la libreta o certificado de acuerdo de unión civil, según corresponda. En los demás casos —esto es, de cónyuges con régimen de separación de bienes o participación en los gananciales y de convivientes civiles con separación de bienes—, el cónyuge o conviviente no propietario no podrá conducir el vehículo amparado por Pasavante, a menos que el Director Regional o Administrador de Aduana lo hubiere autorizado mediante resolución, conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del presente numeral.

Los vehículos de propiedad de personas naturales asociados a una actividad comercial o económica solo podrán ser conducidos por su titular, salvo en los casos que correspondan a los giros de transporte de carga, transporte de pasajeros o rent a car en que se hubiere dado cumplimiento a las exigencias a que se refiere el párrafo final del numeral 2.1.5."

- 2. Impleméntese el Sistema de Solicitudes de Pasavantes Online (SSPO), ya en vigencia para las personas naturales propietarias de vehículos de uso particular, a contar de las fechas que a continuación se indican para el resto de solicitantes y vehículos:

ADUANA	FECHA DE PUESTA EN MARCHA
ADUANA DE ARICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA	1 de diciembre de 2020
ADUANA DE IQUIQUE, REGIÓN DE TARAPACÁ	3 de diciembre de 2020
ADUANA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE PALENA	7 de diciembre de 2020
ADUANAS DE COYHAIQUE Y AYSÉN, REGIÓN DE AYSÉN	7 de diciembre de 2020
ADUANA DE PUNTA ARENAS, REGIÓN DE MAGALLANES	7 de diciembre de 2020

Lo anterior, no obsta a que se sigan efectuando solicitudes presenciales y se puedan emitir pasavantes en formato de papel.

- 3. Conforme a lo dispuesto en el numeral 2) de la Resolución Exenta N°60/03.01.2020, las modificaciones que esa resolución introdujo al Manual de Tráfico Terrestre en materia de tramitación electrónica de los pasavantes, entrarán en plena vigencia en las fechas



**Servicio Nacional de Aduanas**

Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento de Procesos y Normas Aduaneras
Unidad de Gestión Normativa y Facilitación de Comercio

establecidas en el numeral precedente.

4. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.2 de la letra I) del Capítulo II del Manual de Tráfico Terrestre y en tanto el Sistema de Solicitudes de Pasavante Online (SSPO) no se integre a un sistema único de acreditación de personas jurídicas y otorgamiento de claves, establécese que para efectuar solicitudes de pasavante para vehículos de personas jurídicas, el acceso al SSPO será con la Clave Única otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación a la persona natural que la representa en la respectiva solicitud, debiendo al efecto, al efectuar la solicitud, indicar que actúa en representación de una persona jurídica y acompañar la documentación que acredite su personería.

Sin perjuicio de la responsabilidad de carácter personal, la persona jurídica a cuyo nombre el representante o mandatario solicite el pasavante, será responsable del cumplimiento de las condiciones, prohibiciones, restricciones y, en general, de todas las obligaciones que se deriven de la obtención y uso del pasavante, por todo el periodo de vigencia de éste y del régimen de admisión temporal que ampare, aun cuando la representación o mandato terminen antes.

5. Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en extracto en el Diario Oficial.
6. La presente resolución fue objeto del procedimiento de "Publicación Anticipada" entre los días 14.09.2020 y 28.09.2020.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



GLH/JPC/KCI/KQN/kqn

DISTRIBUCIÓN:

- Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana
- Subdirección de Informática
- Departamento de Procesos y Normas Aduaneras
- Departamento de Regímenes Especiales
- Oficina de Partes



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

31665